



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

|                       |                               |
|-----------------------|-------------------------------|
| <b>Proceso</b>        | Ejecutivo Singular            |
| <b>Radicado</b>       | <b>2021-01388</b>             |
| <b>Interlocutorio</b> | <b>905</b>                    |
| <b>Tema</b>           | Remite por factor territorial |

Correspondió por reparto a este Despacho conocer de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, interpuesta por **OSMO EQUIPOS S.A.**, contra **ENKA DE COLOMBIA S.A.**

Pues bien, revisado el escrito de demanda, en atención a lo dispuesto en el acápite de competencia, se advierte que la parte actora dispuso que la competencia se establecería de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3°, del artículo 28 del Código General del Proceso, esto es:

*"En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita."*

Dicho lo anterior, la parte actora definió la competencia para conocer de la presente demanda en la Ciudad de Bogotá D.C., ahora bien, aunque en el título aportado como base de recaudo no se pactó de forma expresa el cumplimiento de la obligación, al respecto, el art. 621 del Código de Comercio, dispone que:

*"Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas."*

Así las cosas, teniendo en cuenta que el título valor aportado como base de recaudo corresponde a una factura de venta, al respecto, hay que decir que el creador del título sería el emisor de la factura, esto es, la sociedad **OSMO EQUIPOS S.A.**, la cual, una vez revisado el Certificado de Existencia y Representación aportado con la demanda, tiene su domicilio principal en el **Municipio de Madrid – Cundinamarca**.

Por tanto, se procederá a declarar la falta de competencia territorial para conocer del presente asunto y se dispondrá su remisión a los **Juzgados Civiles Municipales de Madrid – Cundinamarca (Reparto)**, para que asuman su conocimiento.

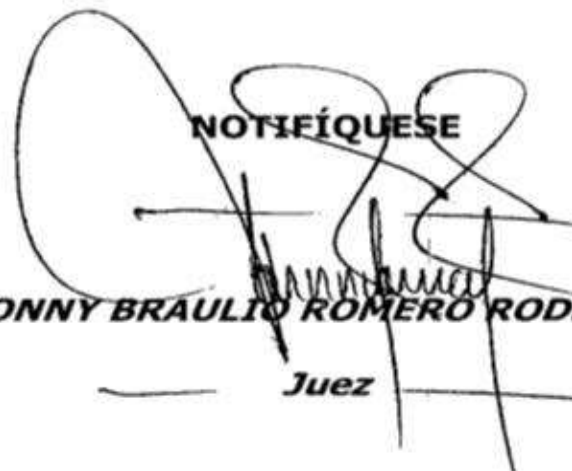
Por lo anterior el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL** del Juzgado para conocer de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, interpuesta por **OSMO EQUIPOS S.A.**, contra **ENKA DE COLOMBIA S.A.**, por lo expuesto.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **REMÍTASE** la misma a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MADRID – CUNDINAMARCA (REPARTO)**, para que asuman su conocimiento.

**NOTIFÍQUESE**



**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
**Juez**

6

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 006  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f3b6a597ccbd95af9740fdaa34b88986b26c3d0ac91913fc9ab924093b2e3a4**  
Documento generado en 10/12/2021 12:49:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>